



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

+

SANTA PASTORAL VISITA.

EDICTO.

NOS EL DR. D. SATURNINO FERNANDEZ DE CASTRO Y DE LA COTERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC.

Al venerable Clero y amados fieles de esta Diócesis
Hacemos saber: que en cumplimiento de la obligacion de
nuestro ministerio Episcopal tan inculcada por los sagrados
Cánones y especialmente por el Concilio Tridentino, va-
mos á dar principio con el auxilio de Dios á la Santa Pas-
toral Visita de las Iglesias, Oratorios públicos, Conventos
de Religiosas, Cofradías y lugares piadosos de esta Ciudad
y Diócesis con el fin de proveer lo que al buen estado de
las mismas, al provecho de las almas y á la vida y cos-
tumbres de los eclesiásticos y legos fuere necesario.

Exhortamos y rogamos ante todo á los Sacerdotes y
fieles del Obispado que dirijan fervientes oraciones al Se-
ñor con el fin de que se digne concedernos los auxilios
oportunos para que esta Nuestra Visita produzca ópimos
frutos de reforma y santidad, para la mayor gloria de Dios

y felicidad espiritual y temporal de nuestros carísimos hijos en Jesucristo.

Los Curas, Ecónomos y todos los demás Eclesiásticos de las respectivas Iglesias deberán hallarse presentes al acto de la Santa Visita pastoral, en la que se ha de observar el ceremonial prescrito en el Pontifical Romano, título *Ordo ad visitandas parochias*. Los que ejercieren el ministerio parroquial, Nos presentarán los inventarios, catálogos y libros parroquiales así Sacramentales como de Fábrica, y las auténticas de las Reliquias que en sus Iglesias se veneraren; como tambien la relacion de las Iglesias, Oratorios públicos ó particulares, Cofradías, Asociaciones y obras piadosas en los términos de su respectiva jurisdicción; y acerca de las Cofradías muy principalmente nos manifestarán si existen y en que estado de fervor ó decadencia, las del Santísimo Sacramento, Santísimo Rosario y de las Benditas Animas del Purgatorio, pues deseamos verlas florecientes en todas partes.

Siendo uno de los principales fines de la Santa Visita corregir y reformar paternalmente los abusos y corruptelas que se hubieren introducido por el trascurso del tiempo, y mas particularmente los escándalos y pecados públicos que tanto daño causan á la pureza y santidad de las costumbres; y arrancar la cizaña de las malas, perversas y falsas doctrinas contra la fé que el hombre enemigo hubiere sembrado en el campo místico de la Iglesia; deben tener presente todos nuestros amados hijos la obligacion que cada uno tiene de comunicarnos de palabra ó por escrito, y con la reserva y pura intencion de buscar la mayor gloria de Dios, cualquiera de estos males de que fueren sabedores, para que podamos proveer de remedio, segun lo creyéremos oportuno en el Señor.

Respecto á la administracion del Santo Sacramento de la Confirmacion, objeto tambien muy principal de la Santa Visita pastoral, los Párrocos, Ecónomos y demas encargados de la cura de almas prepararán con algunos dias de anticipacion á los adultos que no hayan recibido este Sacramento, para que lo hagan dignamente, explicándoles en pláticas breves y familiares la institucion divina del mismo, los efectos admirables que produce y las disposiciones que exige en los que le han de recibir.

Deseando hacer participantes á los fieles de las gracias

especiales que Su Santidad nos ha concedido para el tiempo de la Santa Visita, les participamos que todos los que, previa la Confesion y Comunión, visitaren con devoción cualquiera de las Iglesias de los pueblos mas insignes de la Diócesis, en el dia que Nos hiciéremos en ella la Visita pastoral, pueden ganar indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, rogando á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores, y demas fines piadosos acostumbrados. Así mismo concede Su Santidad otra indulgencia plenaria á los que con los mismos requisitos asistieren á la primera Misa Pontifical que celebráremos en los pueblos principales de la Diócesis, y recibieren la bendicion al fin de la misma Misa; y á los que sin asistir á ella visitaren devotamente el Templo en que dicha Misa de Pontifical hubiere sido celebrada.

Recomendamos á nuestro amado Clero, por no hacer más larga esta carta, que tenga presente todo lo dispuesto por nuestro antecesor el Excmo. é Illmo. Sr. Castrillo en su instruccion sobre la Santa Visita, y en la circular que la acompaña fechadas una y otra en diez de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro é insertas en este BOLETIN ECLESIASTICO de la misma fecha.

Mientras que llega el dia tan deseado de hallarnos en medio de vosotros, nos encomendamos de nuevo á vuestras oraciones, y en testimonio de nuestro amor os damos la bendicion Pastoral en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Palacio Episcopal de Leon, en la Dominica del buen Pastor y fiesta de nuestro Patrono San Isidoro, 30 de Abril de 1876.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,
LIC. GERARDO VILLOTA.

Esta carta será leida al Ofertorio de la Misa conventual el primer dia festivo despues de su recibido.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

De las preguntas que se han hecho á esta Secretaría, se infiere que algunos Sres. Arciprestes dudan sobre la significacion de la 1.^a, 2.^a y 3.^a letra que han de calificar los exámenes que se hagan en los Arciprestazgos, y como una equivocacion en esto sea de gran trascendencia, me apresuro á manifestar que la letra 1.^a indica la nota superior, la 2.^a la buena, y la 3.^a la regular.

Leon y Abril 28 de 1876.—Lic. Gerardo Villota.

Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor ha acordado admitir solicitudes para Órdenes que se celebrarán el 9 y 10 de Junio. Por tanto los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus exposiciones, precisamente antes del 8 del próximo Mayo.

Respecto á la forma de las solicitudes, datos que han de abrazar y documentos que las deben acompañar, se atenderán extrictamente á lo prevenido en la primera convocatoria á Órdenes inserta en el núm. 8 de este BOLETIN, fecha 26 de Febrero último.

Leon y Abril 29 de 1876.—Lic. Gerardo Villota.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.^a que comprende las embancadas hasta el dia 30 de Marzo último, excepto la marcada con el número 8.^o

Leon 24 de Abril de 1876.—Lic. G. Villota,
Secretario.

TRATADO DE LA RESIDENCIA ECLESIAÍSTICA,

POR D. LEON CARBONERO Y SOL.

(CONTINUACION.)

65. A residir con laboriosidad, con actividad, y no con inercia, obliga el Concilio, y así lo declararon los Padres del celebrado en Aquileya en 1595. Hé aquí las palabras del Concilio: «Quod de residentia á Sacro Tridentino Concilio, et Summorum Pontificum constitutionibus cautum est, hoc non est intelligendum, ut præsentia assideant, nihil præterea agant; cum ex sacris canonibus residentia sit accipienda in eum sensum, ut sit laboriosa, non otiosa.»

66. Ampliando Ferraris la doctrina anterior, dice así en la palabra *Parochus* (art. 2, núm. 18 y siguientes): «No cumple el párroco con el precepto de la residencia si, aunque resida personalmente, encarga á un presbítero el desempeño de todos sus deberes.» Los párrocos, por consiguiente, deben ser compelidos á que por sí mismos cumplan con todos sus deberes, y no por medio de sustitutos.

67. En el capítulo *Extirpandæ* (30, de *Præbendis*) se establece lo siguiente: «Qui vero Parochialem habet ecclesiam, non per vicarium (cappellanum sive cooperatorem), sed per se ipsum illi deserviat, in ordine quem ipsius ecclesiæ cura requirit.» (Vide Monacellum, parte 2.^a, tit. xvi, fórmula 2.^a, núm. 2.)

68. Puede tolerarse que se valgan de sustitutos en los casos en que así se les permite por declaraciones expresas de los cánones y decretos del Concilio. Así lo resolvió la Sagrada Congregacion del Concilio *in una nullius* en 3 de Julio de 1591; pero siempre con aprobacion del Ordinario y en los casos de utilidad y necesidad, enumerados por Zamboni en la palabra *Parochus* (pár. 2, núm. 2, nota 10 de la obra *Decretos de la Sagrada Congregacion del Concilio*.)

69. El párroco, segun el mismo Ferraris, en la palabra *Párroco*, puede tener uno ó más cooperadores á quienes cometa los cargos más penosos y árduos, como asistir de noche á los enfermos, hacer los oficios divinos en las parroquias filiales distantes, confesar cuando es mucha la concurrencia, y otros semejantes, con tal que el mismo

párroco, no habiendo causa justa y grave que se lo impida, desempeñe tambien por sí mismo algunos de los cargos más importantes, principalmente la asistencia á los enfermos que reclamen su asistencia personal. Esta facultad concedida á los párrocos, con aprobacion siempre del Ordinario, está basada en el esmerado cuidado de las almas y en la más pronta y fiel ejecucion de los deberes parroquiales, para que nunca ni en ningun caso, en cuanto sea posible, se quede persona alguna sin el pasto y asistencia espiritual. Así, segun el mismo Ferraris, lo enseña la costumbre, que es el mejor intérprete de la ley.

70. Si como actualmente sucede en España, hasta que se lleve á efecto en todas sus partes el último Concordato, hay párrocos que tengan dos ó más iglesias unidas, residirán en la más digna, considerándose tal la más numerosa.

Si una de las parroquias unidas estuviera sita dentro de la ciudad y otra extramuros, residirá en la sita extramuros, y lo mismo debe entenderse cuando una parroquia está intra y otra extramuros. En el caso de que ámbas parroquias sean igualmente dignas, ó estén en igualdad de circunstancias, el párroco podrá residir en la que elija, con aprobacion del Ordinario, ó en la que éste le designe. Tal es la opinion de Barbosa y otros autores.

71. Aunque en España hay tambien parroquias que tienen dos ó más curas propios, que alternan por semanas en el ejercicio de sus más urgentes funciones, no por eso debe considerarse ninguno exento de la ley de la residencia, ni en cuanto al modo ni en cuanto al lugar, ya porque el Concilio no distingue, ya porque no hay declaracion alguna posterior que exima de la residencia á los que no estén de semana, ni áun por el tiempo que otros compañeros suyos lo estén.

72. En cuanto al lugar de la residencia, afirma el Cardenal de Luca, en su discurso IV sobre el Concilio Tridentino, que no hay duda alguna de que los párrocos y otros beneficiados están obligados á la residencia siempre que la provision se haya hecho para la cura actual y habitual, versando sólo la cuestion sobre si han de habitar muy cerca de la iglesia ó dentro de los límites de la parroquia, en lugar cómodo para todos, segun ha declarado la Sagrada Congregacion en diferentes ocasiones, mandando expresa-

mente que habiten cerca de la iglesia, en la casa destinada para el párroco, de lo cual puede dispensarlos el Obispo con justa causa.

73. Ferraris, en la palabra *Parochus* (art. 2, núm. 16), cita dos decretos de la Sagrada Congregacion *in Fulginate.*, de 19 de Noviembre de 1718 y de 13 de Enero de 1720, por los cuales declaró que el párroco puede ser compelido á habitar en la casa rectoral: y en el caso de que la iglesia no la tuviere, en la más próxima dentro de los límites de la parroquia. Si el párroco no lo hiciera así, quedará obligado á restituir los frutos del curato á que se refiere el Concilio Tridentino en la ses. 23, cap. 1 *de Ref.* La Sagrada Congregacion, al decretarlo así, tuvo presentes la costumbre en contrario que venía observándose por espacio de más de cuarenta años y la edad septuagenaria del párroco.

74. Habiendo justa causa, puede el párroco habitar casa que no sea la parroquial, con tal que esté sita en la colacion ó feligresía. Así consta, entre otras declaraciones, de las siguientes, citadas por Fagnan: «Petente Præposito Piscienis declarari, an posset compellere parochos ad habitandum ædes conjunctas ecclesiis parochialibus, Sacra Congregatio censuit posse compellere; si tamen aliquis casus occurrat, qui rationibus specialibus innitatur, rescribendum ad Sacram Congregationem. (Fagnanus, in caput *Extirpandæ, de Præbendis*, núm. 13). Vincentio Taurello postulante sibi concedi ut posset habitare in domibus paternis, eo quod in domibus ecclesiæ parochialis satis commode (cum senex esset) habitare non posset, præsertim cum ecclesia esset vicina domibus paternis et in ecclesia etiam coadjutorem sustentaret: censuit scribendum Episcopo, si vera sunt narrata, permittendum oratorem manere in domibus paternis; dum tamen et ipse curam animarum exercent, ut debet. (Fagnanus, loco citato.)

75. El Obispo, habiendo justa causa, puede permitir que el párroco habite fuera de los límites de la parroquia; pero en lugar tan próximo, que no se le impida el conveniente desempeño de su cargo. Así está también resuelto por muchos decretos de la Sagrada Congregacion del Concilio, limitándonos á insertar el siguiente: «Die 16 Junii 1607; Sacra Congregatio censuit secundum ea quæ proponuntur, Episcopum suo arbitrio posse permittere, ut

rector, qui neque ex fructibus ædes in parochiali construe-
re, nec alias intra suæ parochiæ fines conducere potest,
in habitat domum in altera parochia viciniore...; atque
ita in sua parochiali animarum curam gerat, fructusque
suos; faciat, perinde ac si in parochiali habitaret; idque
donec alia ratio, qua residentia adamussim satisfiat, possit
iniri. (Fagnanus, in caput *Extirpandæ, de Præbendis*,
núm. 18.)

76. Cumple con el precepto de la residencia el párro-
co que, abandonando la casa rectoral, prefiere vivir en la
casa paterna ó en la de sus más próximos parientes, con
tal que esté sita en la colacion de su parroquia, y que des-
de aquélla pueda atender fácil y cómodamente á las nece-
sidades de los fieles.

77. Tal es la comun opinion de los autores, muchos de
los cuales cita Ferraris (verbo *Parochus*, núm 17), no fal-
tando otros, y muy autorizados, que afirman puede el pár-
roco residir en la casa paterna ó en la de sus parientes,
aunque no esté sita en la colacion, siempre que no diste
de la parroquia más de una milla (*mil pasos.*)

(*Se continuará.*)

Como verán nuestros lectores en otro lugar de este número, el
Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesi va á empezar la Santa Pas-
toral Visita de la misma, sin que le arredre el temporal, que no
tiene nada de benigno. Podrá recorrer algunos arciprestazgos en
coche, gracias á la generosidad del Excmo. Sr. D. Antonio Lopez
y Lopez, padrino que fué del Prelado en el acto de su consagra-
cion, quien despues de haber regalado á Su Señoría Ilustrísima un
buen coche de nueva construccion, ha añadido el obsequio de las
mulas de tiro. Este gasto no estaba al alcance del peculio del Sr.
Obispo, dado el atraso del pago de las asignaciones de culto y Clero
en esta Diócesi, y las muchas necesidades que hallan algun reme-
dio en la inagotable caridad del Prelado.

Por lo que hace al desprendimiento del Sr. Lopez y Lopez, ya
ántes de ahora teníamos noticia de rasgos análogos que le honran
sobremanera, y pedimos al Señor que continúe multiplicando los
bienes de fortuna de quien sabe hacer tan buen uso de ellos.